



RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES, DE HECHO, O ARITMETICOS EXISTENTES EN LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN INICIADO A SOLICITUD DE D. JESÚS MARÍA SOLA RODRÍGUEZ Y DÑA. EVA MARÍA MILLÁN ESCARRAMAN, DE CONFORMIDAD AL REAL DECRETO 401/2021, DE 8 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PUEDAN UTILIZAR LOS RECURSOS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021, A FIN DE HACER FRENTE A LAS COMPENSACIONES QUE PROCEDAN, Y POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN A LOS PROPIETARIOS Y ARRENDADORES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 1 BIS DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19.

Expediente 19/2021. Compensación Decreto 401/2021, de 8 de junio.

HECHOS

PRIMERO.- Don Jesús María Sola Rodríguez, en posesión de DNI [REDACTED]8180[REDACTED] y doña Eva María Millán Escarramán, en posesión de DNI [REDACTED]4220[REDACTED], ambos con domicilio en la localidad de Rincón de la Victoria (Málaga), en la C/ Crisipo, nº 30, en la Urbanización "Pinar de Añoreda, Fase II", con código postal 29.738, presentaron con fecha 9 de septiembre de 2021, solicitud de compensación económica, al amparo del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E nº 137, de 9 de junio de 2021).

SEGUNDO.- La Secretaria General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura reconoció, mediante resolución de fecha 4 de junio de 2024, a don Jesús María Sola Rodríguez, con DNI [REDACTED]8180[REDACTED], una compensación económica por importe de 11.166,13 € (once mil ciento sesenta y seis euros con trece céntimos) y a doña Eva María Millán Escarramán, con DNI [REDACTED]4220[REDACTED], una compensación económica por importe de 11.166,12 € (once mil ciento sesenta y seis euros con doce céntimos), con cargo a la aplicación presupuestaria 160020000 G/261A/48000 y código de proyecto de gasto 20220531, todo ello debido a la suspensión extraordinaria del lanzamiento judicialmente acordado mediante Decreto de 4 de mayo de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N. 5 de Mérida, suspensión que se extiende, como máximo, hasta el día 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre y el artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio.

TERCERO.- Con fecha 20 de junio de 2024, se contabilizaron ambos compromisos de gasto por importe global de 22.332,25 € (veintidós mil trescientos treinta y dos euros con veinticinco céntimos), con informe favorable de la Intervención Delgada, condicionado a la rectificación de un error detectado en el último

Csv:	FDJEXXZL97X52W3PKXCWAD5RUV7H8C	Fecha	24/06/2024 14:30:26
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquít Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



párrafo del fundamento de derecho sexto de dicha resolución estimatoria, sin suponer ninguna alteración de las cuantías concedidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita que las Administraciones Públicas puedan rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En el último párrafo del fundamento de derecho sexto de la resolución, de fecha 4 de junio de 2024, se disponía que “...Para hallar dicho importe se han sumado 31 mensualidades completas de renta de alquiler (21.700€) y se ha adicionado la parte proporcional del mes de mayo de 2021 -28 días-, que ascienden a 653,33€ (se ha dividido la renta mensual entre 30 días -23,33€/día- y se ha multiplicado por 28 días).”

A la vista de lo expuesto, resulta evidente la existencia de un error de hecho en la mencionada resolución que ahora es objeto de rectificación, pues la parte proporcional de la mensualidad de mayo de 2021, en base a 28 días computables, equivaldría a 632,25 € (renta mensual, de 700,00 €, dividida entre 31 días y multiplicada por 28) en vez de los 653,33 € consignados erróneamente. Dicha incidencia no afecta al importe económico de la compensación, pues sí se tuvo en cuenta dicha operación matemática para calcularlo. Sumando las 31 mensualidades completas de renta de alquiler (21.700,00 €) más los 28 días de mayo de 2021 (632,25 €) se obtiene el montante acumulado de 22.332,25 € (11.166,13 a don Jesús María Sola y 11.166,12 a doña Eva María Millán).

En cuanto a una rectificación de errores, tendríamos que considerar las características que el Tribunal Supremo exige para su apreciación en la Sentencia de 3 de octubre de 2014, criterios que ha mantenido posteriormente en otras (sentencia de 23 de junio de 2015, sentencia de 24 de junio de 2015, sentencia de 24 de julio de 2018 entre otras), siendo los mismos los siguientes:

- 1º Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos) sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- 2º Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
- 3º Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.
- 4º No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.
- 5º La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.
- 6 º Debe aplicarse con criterio restrictivo.

En el presente caso, nos encontramos ante una simple equivocación en la reproducción del texto incorporado en el último párrafo del fundamento de derecho sexto, que es posible advertir del propio expediente administrativo y de los restantes apartados de la resolución objeto de rectificación, como hemos indicado anteriormente, no produciéndose una alteración sustancial de la misma.

Csv:	FDJEXXZL97X52W3PKXCWAD5RUV7H8C	Fecha	24/06/2024 14:30:26
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquít Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



SEGUNDO.- La Secretaria General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda es el órgano competente en materia de concesión de subvenciones, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo de los artículos 5, 28 y 29.1 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del artículo 2 del Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Vistos los preceptos legales y demás disposiciones aplicables, en ejercicio de las competencias que legalmente tengo atribuidas

RESUELVO

PRIMERO. Rectificar la resolución, de fecha 4 de junio de 2024, de la Secretaria General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se pone fin al procedimiento de compensación iniciado a solicitud de don Jesús María Sola Rodríguez y doña Eva María Millán Escarramán, en los siguientes términos, quedando el último párrafo del fundamento de derecho sexto como sigue:

DONDE DICE:

“Para hallar dicho importe se han sumado 31 mensualidades completas de renta de alquiler (21.700€) y se ha adicionado la parte proporcional del mes de mayo de 2021 -28 días-, que ascienden a 653,33€ (se ha dividido la renta mensual entre 30 días -23,33€/día- y se ha multiplicado por 28 días).”

DEBE DECIR:

“Para hallar dicho importe se han sumado 31 mensualidades completas de renta de alquiler (21.700€) y se ha adicionado la parte proporcional del mes de mayo de 2021 -28 días-, que ascienden a 632,25€ (se ha dividido la renta mensual entre 31 días -22,58€/día- y se ha multiplicado por 28 días).”

SEGUNDO. Mantener la virtualidad y eficacia de la resolución de 4 de junio de 2024, de la Secretaria General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en todo lo que no resulte afectado por la presente resolución de rectificación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución (*artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 30, 112, 121, y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*). Todo ello debe entenderse sin perjuicio del derecho a las personas interesadas para que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Mérida, a fecha de firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y REGENERACIÓN URBANA
(Resolución de 31 de agosto 2023 - DOE 173, de 7 de septiembre de 2023)

Csv:	FDJEXXZL97X52W3PKXCWAD5RUV7H8C	Fecha	24/06/2024 14:30:26	
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquít Y Reg. Urb			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3	
				